

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

No habiendo sido aún cumplimentado, a pesar de los reiterados requerimientos hechos a los señores Alcaldes que al final de la presente se relacionan, y últimamente por Circular publicada el día 16 de septiembre próximo pasado, el servicio ordenado por este Gobierno Civil con relación a la liquidación y cobro de «Plato único» a los particulares, espero que, en el improrrogable plazo de tres días, se dé cumplimiento a lo mandado; bien entendido que, en otro caso, les serán impuestas multas de 25 pesetas, sanción con la que, desde luego, quedan conminados, sin más requerimientos.

Madrid, 30 de octubre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.

Señores Alcaldes de Alcobendas, Ambite, Anchuelo, El Atazar, Barajas, Becerril de la Sierra, Colmenarejo, Chozas de la Sierra, Galapagar, Morata de Tajuña, Pozuelo de Alarcón, Ribatejada, Robledillo de la Jara, San Fernando de Henares, Somosierra, Titulcia, Valdaracete, Velilla de San Antonio y Villar del Olmo.

(G. C.—3.601)

La Circular de este Gobierno, de fecha 20 de abril último, aparecida en este BOLETIN OFICIAL, en su número correspondiente al día 23, fué dictada para procurar, por parte de las Corporaciones locales, el más exacto cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, excautivos, huérfanos, etc.

No obstante lo reiteradamente ordenado en esta materia para su cumplimiento, son frecuentes las quejas que llegan a la Superioridad de que algunas Corporaciones locales eluden lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien, al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con

perjuicio de los mutilados de guerra, asignándoles plazas de las calidades más inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

Como quiera que en el reconocimiento de los derechos concedidos a los Beneméritos mutilados de nuestra Cruzada debe obrarse no solamente con un espíritu de justicia, sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a su sacrificio por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos, a cuyo fin interés de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando la más justa y equitativa distribución de las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, procediendo a cubrir las definitivamente, teniendo bien presente, respecto de la elección de plazas que correspondan a Caballeros mutilados, que son merecedores de todo género de consideraciones, las cuales han de resaltar generosamente en la adjudicación que se haga en su favor.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y observancia.

Madrid, 30 de octubre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—3.635)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO

1.º Se convoca a concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Excm. Diputación Provincial, dotada en presupuesto con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

2.º Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Corporación, considerándose como condición preferente el título de Letrado.

3.º Los que deseen concursar deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Una vez transcurrido el plazo

de presentación de instancias, la Excelentísima Comisión Gestora resolverá el concurso en sesión ordinaria o extraordinaria.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—
Firmado: E. Torres.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se regula el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de los titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección que no se exceptúan.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 70 de la Ley Reguladora del Desbloqueo y a propuesta de esa Comisaría General, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las operaciones de desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares beneficiados por un desbloqueo previo de corrección, se llevarán a cabo por las Secciones provinciales de Banca conforme a lo establecido en la presente Orden.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y quedarán en suspenso hasta que se dicte una Orden especial:

a) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, si en el expediente existiera alguna cuenta afectada por el artículo cuarto de la Ley de 13 de octubre de 1938.

b) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, además de haberse beneficiado con el desbloqueo de corrección, hubieren obtenido sobre cuentas de otros titulares el desbloqueo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938.

c) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, habiéndose beneficiado del desbloqueo de corrección, hubieren sufrido sobre sus cuentas, por acción de tercero, el desbloqueo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938.

d) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, cuando hubieren declarado, por

virtud de la Ley de 1.º de abril de 1939, la existencia en sus cuentas de fondos de tercero.

e) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

Una vez terminadas las operaciones de desbloqueo de incrementos reguladas por el presente texto, cada Sección provincial de Banca comunicará a la Comisaría General el número de casos en suspenso a que se refieren los cinco apartados anteriores, en orden a la reglamentación especial que haya de dictarse.

2.º A los efectos de lo establecido en este texto, la denominación «Establecimiento de Crédito», comprende a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. A los mismos efectos, las libretas e imposiciones de ahorro, y, en general, las demás cuentas personales se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo. Con igual fin, las cuentas indistintas se regirán por la presunción del artículo 393 del Código Civil y del artículo 77 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.

3.º Será competente para despachar el desbloqueo de incrementos de todas las cuentas desbloqueables comprendidas en un expediente de corrección, la Sección provincial que hubiere despachado éste.

4.º El desbloqueo de incrementos, regulado por la presente Orden, se comenzará por las Secciones provinciales de Banca el día 15 de noviembre próximo. El término citado sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar, por virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

5.º Iniciarán las Secciones provinciales el desbloqueo que se les atribuye por este texto, interesando de los Establecimientos de crédito respectivos un estado certificado de cada una de las cuentas causantes y desbloqueables relacionadas en los expedientes de corrección que hubiere despachado la Sección, pero teniendo en cuenta las excepciones del número primero de esta Orden.

6.º Los Establecimientos de crédito requeridos evacuarán, dentro de los ocho días siguientes a la recep-

ción de la petición, los datos interesados, conforme a un modelo del siguiente tenor:

«El Banco ... (o la Caja de Ahorros ...), Oficina de ..., a requerimien-

to de la Sección provincial de Banca de ... CERTIFICA: Que la cuenta acreedora radicante en esta Oficina, titulada ..., ofreció los siguientes saldos en las fechas que se indican:

Columna de fechas	Columna de saldos Pesetas
(Las que determina el apartado b), artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939.)	

(Las citadas columnas ocuparán, a lo más, la mitad de la latitud del papel y se dejará en blanco el resto para las operaciones que la Sección practique. En el caso de que en la cuenta concurriera alguna de las circunstancias a que se refieren los números 16 y 17 de la Orden de 19 de agosto de 1940, se indicará al pie de las referidas columnas, a fin de que se tenga en cuenta por la Sección.)

«Y para que conste, se expide el presente en ..., a ..., en cuya fecha se remite a la Sección de Banca peticionaria.»

El Timbre del certificado será cargado en cuenta por el Banco al cliente, y si la cuenta no tuviere saldo exigible por el momento, podrá aplicarse el cargo, en su día, al producto del desbloqueo.

7.º Durante la segunda quincena de noviembre próximo, los titulares de cuenta a desbloquear, conforme dispone la presente Orden, habrán de presentar en la Sección Provincial de Banca competente una de las dos siguientes declaraciones juradas, según cual sea su situación:

a) «El que suscribe ..., declara, bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, fué ingresada totalmente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de las causantes (y/o mediante talones contra las cuentas causantes), dando lugar a los siguientes asientos en los Establecimientos de crédito:

Cargos en las cuentas causantes			Abonos en las cuentas desbloqueables		
Fecha	Banco	Pesetas	Fecha	Banco	Pesetas
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
TOTAL			TOTAL		

«Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del

número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940. Fecha y firma.»

b) «El que suscribe ..., declara, bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, no fué ingresada totalmente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de los causantes, ni mediante talones contra éstas.

«Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940. Fecha y firma.»

El plazo a que se refiere el presente número, para formular las declaraciones juradas, sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar por virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

8.º La Comisaría General del Desbloqueo, sin mengua de sus facultades de inspección directa, acordará, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Reguladora, que por las Secciones provinciales se realicen las inspecciones convenientes para comprobar la exactitud de las declaraciones juradas a que se refiere el número anterior.

En caso de inexactitud de las declaraciones juradas, las Secciones acordarán la suspensión del desbloqueo de incrementos correspondiente al titular que hubiere cometido la inexactitud, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las Leyes.

9.º Recibidos en las Secciones provinciales los certificados de los Establecimientos de crédito y las declaraciones juradas de los interesados, se unirán a los expedientes de correc-

ción de los respectivos titulares, decretándose, por el Jefe de la Sección provincial competente la práctica del desbloqueo de incrementos en cada expediente tan luego se hubieren recibido todos los documentos que correspondan a las cuentas causantes y desbloqueables figuradas en el mismo, salvo en los expedientes que comprendan casos exceptuados por el número primero. En los expedientes en que resultara haberse practicado ya, por razón de movimiento habido entre cuentas del mismo titular, algún desbloqueo de los autorizados por el artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, antes de decretarse el desbloqueo de incrementos se unirán los antecedentes correspondientes. Si obrasen en otra Sección provincial de Banca, se reclamarán de ésta.

Las operaciones, diligencias, acuerdos y demás trámites del desbloqueo de incrementos de un mismo titular que se practiquen con arreglo a esta Orden se unirán a continuación de su expediente de corrección.

10. Decretada en un expediente la práctica del desbloqueo de incrementos, el funcionario liquidador procederá al análisis oportuno, a fin de clasificarlo como «expediente de imputabilidad, o como expediente de fusión de cuentas.» A este efecto se observarán las siguientes reglas:

a) Si la declaración jurada del interesado respondiera al modelo a) del número 7, el expediente se reputará de imputabilidad.

b) Si la declaración jurada del interesado respondiera al modelo b) del número 7, el expediente se reputará de fusión de cuentas, aunque al mismo se hubieran añadido antecedentes de un desbloqueo del artículo 5.º de la

Ley de 13 de octubre de 1938, por movimiento habido entre cuentas de un mismo titular.

11. El desbloqueo de incrementos, en los «expedientes de imputabilidad», se practicará conforme a las siguientes reglas:

a) El funcionario liquidador verificará la correspondencia entre los cargos y abonos figurados en la declaración jurada. Seguidamente comprobará las sumas. Si el importe de la suma de la columna de abonos en las cuentas desbloqueables coincidiera con el montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará todos los sumandos de dicha columna. Si el importe de la suma excediere del total montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará sobre la declaración los abonos en las cuentas desbloqueables, de abajo a arriba, hasta dejar puntuada una cantidad exactamente igual al importe del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 si lo hubiere. Cuando para alcanzar tal exactitud fuere menester fraccionar el último abono puntuado, se procederá así, entendiéndose puntuada exclusivamente la fracción necesaria.

b) Los asientos puntuados serán baja en el estado (apartado c), artículo 12 de la Ley reguladora) de la cuenta a que pertenezcan, aplicándose concretamente a la columna de saldos y, dentro de ésta, al período correspondiente a su fecha.

c) Practicada la imputación, cada cuenta desbloqueable del expediente será desbloqueada conforme al método general, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado.

d) Si en un expediente integrado por varias cuentas desbloqueables se diere el caso de que el líquido desbloqueado en una o varias de ellas, conforme al presente número, fuere superior al saldo que subsistió b'oqueado después de aplicar el número 22 del Reglamento de 14 de febrero de 1940, la Sección procederá a rectificar en menos el desbloqueo de dicha o dichas cuentas para evitar el exceso, aumentando en equivalencia el desbloqueo de la restante, o de las restantes, a proporción de lo bloqueado en éstas.

12. En los «expedientes de fusión de cuentas», se procederá así:

a) Tratándose del desbloqueo de corrección regulado en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 7 de diciembre de 1939, se procederá a la fusión de todas las cuentas del expediente, causantes y desbloqueables.

b) En los casos de desbloqueo de corrección, sobre cuentas de organismos surgidos de la unificación colectiva de Empresas—artículo 5.º de la Ley reguladora—, se fusionarán todas las cuentas causantes de las Empresas unificadas que hayan intervenido en el expediente con las desbloqueables del organismo colectivizado.

c) Las fusiones a que se refiere este número se harán sumando los saldos de todas las cuentas comprendidas en cada fusión, en las fechas señaladas en el artículo 12, apartado b), de la Ley reguladora, formándose una cuenta única. La aplicación del método ordinario de desbloqueo a dicha cuenta única, determinará la cantidad líquida a desbloquear en concepto de incrementos, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado. Dicha cantidad líquida global será prorra-

teada por la Sección entre todas las cuentas desbloqueables del expediente, a proporción del importe del bloque que subsistió en cada una de ellas después de practicado el desbloqueo de corrección.

13. El desbloqueo practicado por la Sección no tendrá virtud para enervar los acuerdos que reglamentariamente puedan dictarse respecto de los «improtegibles».

14. El resultado del desbloqueo será comunicado mediante cédula al titular de las cuentas. Asimismo se notificará por la Sección a los correspondientes Establecimientos de crédito.

15. El titular de la cuenta podrá interponer recurso de reposición ante la propia Sección provincial de Banca dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto recurrido. El recurso se sustanciará, con informe de la Abogacía del Estado, en el plazo máximo de un mes.

16. Se considerarán parte integrante de la presente Orden los números 21, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Orden de 19 de agosto de 1940.

17. Los Establecimientos de crédito serán responsables de las consecuencias que puedan producir los errores que se cometieren en los certificados previstos por el número 6.º

18. Las cantidades que se desbloqueen por virtud de la presente Orden no serán disponibles hasta que así se establezca por Orden especial.

19. Por la Comisaría General de Desbloqueo se cursará a las Secciones provinciales de Banca una Circular conteniendo ejemplos sobre la aplicación del presente texto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

(G. C.—3.592)

Ministerio de la Gobernación
Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

De los días 4 al 6, ambos inclusive, del próximo mes de noviembre deberán presentarse en las oficinas de Subsidio al Combatiente (Piamonte, número 4, segundo), de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, para el cobro del Subsidio, los beneficiarios Combatientes y ex Combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión, por el siguiente orden:

Día 4, tarde.—Todos los beneficiarios Combatientes del número 1 al final.

Día 5, mañana.—Los beneficiarios ex Combatientes no empadronados, y de los empadronados, del núm. 1 al 2.000.

Día 5, tarde.—Desde el núm. 2.001 al final.

Día 6, tarde.—Incidencias. Nota.—Se advierte a todos los beneficiarios de Combatientes la obligación que tienen de presentar en estas oficinas un certificado expresivo del tiempo que el Combatiente lleva incorporado al Ejército, así como el reemplazo a que pertenece, y sin cuyo requisito no les será abonada cantidad alguna.

Igualmente, y al efecto de comprobar el reemplazo a que pertenecen los ex Combatientes, deberán presentarse

con el oportuno justificante, sin cuyo documento no les será abonado el importe del Subsidio que les corresponda.

Otra.—Se advierte a los perceptores la necesidad de que se presenten en los días señalados en el presente aviso, pues en caso contrario quedarán para el día señalado a incidencias.

El pago se verificará por riguroso

orden de números de la ficha, abonándose sólo subsidio al ex Combatiente a aquéllos que pertenezcan al reemplazo de 1938 y posteriores, toda vez que por orden de la Superioridad han causado baja en el Padrón correspondiente los pertenecientes a los reemplazos anteriores al que se cita.

Otra.—El día 16 del próximo mes, y de cinco a siete de la tarde, se verificará el pago a aquellos subsidiarios

que por causas ajenas a su voluntad no hayan podido presentar los documentos citados en la primera de estas notas en los días señalados para los pagos corrientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 26 de octubre de 1940.—El Jefe de la Comisión, firmado: Pedro Rivas.

(G. C.—3.604)

Rectificación del padrón municipal en el período comprendido del año 1936 a 31 de diciembre de 1939.

Navalagamella, 24 de octubre de 1940.—El Alcalde, Deogracias Blasco.

(G. C.—3.607) (X.—627)

COLMENAREJO

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias sobre la contribución de Edificios y Solares del actual año, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, cuyas listas corresponden a la tributación de 1941.

Colmenarejo, 15 de octubre de 1940.—El Alcalde, Felipe U. Gamella.

(G. C.—3.620) (X.—633)

COLMENAREJO

El repartimiento formado por este Ayuntamiento para el cobro del 10 por 100 sobre las contribuciones para reintegro de la construcción de caminos vecinales, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo, 15 de octubre de 1940.—El Alcalde, Felipe U. Gamella.

(G. C.—3.621) (X.—632)

COLMENAREJO

Don Felipe Uvira Gamella, Alcalde Nacional de esta villa de Colmenarejo,

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1941, queda expuesto al público por ocho días, para que en dicho plazo y ocho días más puedan presentar las oportunas reclamaciones, a tenor del Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda.

Colmenarejo, 21 de octubre de 1940.—El Alcalde, Felipe U. Gamella.

(G. C.—3.622) (X.—629)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Se hace saber que los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de Pesas y medidas, Puestos públicos y ambulancia, Carnes frescas y saladas y Bebidas espirituosas y alcoholes, para el próximo ejercicio de 1941, han sido aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual.

Lo que se hace público, por el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, para que sobre ellos se formulen las reclamaciones que se crean oportunas ante la Corporación municipal, previniéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los Santos de la Humosa, a 28 de octubre de 1940.—El Alcalde, Santamaría Peñalver.

(G. C.—3.616) (O.—1.464)

ARANJUEZ

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1940

COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
5	Alcalá de Henares	4			4	390			390
7	Alcorcón	1			1	60			60
24	Boadilla del Monte	2			2	240			240
26	Braojos	1			1	60			60
33	Cadalso de los Vidrios	2			2	165			165
37	Canillas	1			1	240			240
39	Carabanchel Alto	3			3	300			300
40	Carabanchel Bajo	1			1	90			90
42	Casarrubuelos	1			1	90			90
43	Cenicientos	12			12	690			690
46	Ciempozuelos	2			2	180			180
53	Collado Villalba	2			2	270			270
57	Chamartín de la Rosa	6	1		7	870	170		1.050
67	Fuenlabrada	2			2	210			210
74	Getafe	1			1	135			135
79	Horcajo de la Sierra	4	4		8	285	285		570
80	Horcajuelo de la Sierra	2			2	90			90
89	MADRID	212	1		213	28.065	480		28.545
106	Navalcarnero	2			2	210			210
115	Pardo (El)	1			1	90			90
124	Pinto	1			1	135			135
126	Pozuelo de Alarcón	1			1	150			150
128	Prádena del Rincón	1			1	45			45
137	Robregordo	1			1	75			75
144	San Martín de Valdeiglesias	12			12	735			735
145	San Sebastián de los Reyes	1			1	90			90
152	Sevilla la Nueva	1			1	150			150
154	Somosierra	6			6	285			285
160	Torrejón de Velasco	1			1	60			60
169	Valdemaqueda	1			1	150			150
171	Valdemoro	4			4	315			315
177	Vallecas	8	1		9	1.500	30		1.530
181	Vicálvaro	1			1	150			150
183	Villa del Prado	1			1	60			60
186	Villamanta	1			1	90			90
187	Villamantilla	1			1	150			150
192	Villarejo de Salvanés	1			1	150			150
194	Villaviciosa de Odón		1		1		90		90
TOTAL		305	8		313	37.020	1.065		38.085

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de mayo de 1940.—Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario (firmado). V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial (firmado).

(G. C.—3.629)

AYUNTAMIENTOS

HORTALEZA

El padrón de Automóviles, para el año 1941, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de los contribuyentes incluídos en el mismo.

Hortaleza, 25 de octubre de 1940. El Alcalde, Román Martínez.

(G. C.—3.613) (X.—631)

CANENCIA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto al público, para oír reclamaciones y rectificación de errores aritméti-

cos o de copia, los siguientes documentos cobratorios:

Listas cobratorias de Urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula y listas cobratorias de contribución Industrial, por término de quince días.

Canencia, 24 de octubre de 1940. El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—3.609) (X.—628)

NAVALAGAMELLA

Por término reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

ROBLEDO DE CHAVELA

Se halla expuesto, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el año 1941, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún genero.

Robledo de Chavela, 24 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.611) (X.—637)

días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, a 16 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.606) (X.—638)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Angel Cimarras de la Carrera, se anuncia por la presente la muerte sin testar de dicho señor, natural de Aravaca (Madrid), hijo de Gonzalo y Feliciano, de treinta y seis años de edad, casado, que falleció el día diez de octubre de mil novecientos treinta y seis en el pueblo de su naturaleza, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia son su hermano don Victoriano Cimarras de la Carrera y la esposa del causante, doña Pura Sánchez Martín, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—1-970)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente promovido por don Miguel Poole y Cordero, sobre devolución de la fianza constituida por el mismo para responder del cargo de Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente de esta capital, se anuncia por primera vez tal solicitud por medio del presente, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, en el término de tres meses, haciéndose constar que dicho señor Poole ha servido los Registros de la Propiedad de Potes, Gaucín, Fuenteovejuna, Monóvar, Lora del Río, Salamanca, Alcalá de Henares y Occidente de Madrid, de donde ha sido jubilado, previniéndose a aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en Madrid, a 24 de

octubre de 1940.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia (firmado).

(G.—83)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de doña Agustina Subirat Miró, contra don Abundio Velasco, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles: Una máquina de coser, un aparato de radio marca «Telefunken», de cinco lámparas, con un elevador; estos bienes han sido tasados en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, el día quince de noviembre, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación; que el tipo de la subasta es la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)
(A.—1-967)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 25

En las diligencias previas número 9.213, que se instruyen por este Juzgado Eventual 25, sito en la Ronda Conde Duque, 4, por medio del presente se cita de comparecencia ante el mismo, para que comparezca dentro del término de cinco días a prestar la oportuna declaración, al motorista con carnet núm. 17.650, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que en el mes de mayo del pasado año prestaba servicios en el distrito de Buenavista y pertenecía a la organización de Enlaces motorizados dependientes del Cuartel General del Generalísimo, llamado Juan Saperas Lorente.

Se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, se lo participen y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.064)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 21

Vivar (Antonio o Adolfo), al parecer empleado de abastos de Coruña y sin que obren más datos en este Juzgado Militar Permanente número 21, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, comparecerá ante el mismo en el término de cinco días, al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumarisimo que se le sigue con el número 60.864 y reducirle a prisión; advirtiéndole que de

no hacerlo en el plazo marcado será declarado en rebeldía.

Madrid, 24 de octubre de 1940.—El Comandante Juez (firmado).
(B.—3.027)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 4

Don Luis Mérida Labaig, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 4,

Por el presente hace saber la obligación que tiene de presentarse ante este Juzgado, sito en Ramón y Cajal, número 5, tercera planta, la excelentísima señora doña Ana María Figueroa, en el plazo de setenta y seis horas, a partir de la fecha en que sea publicado el presente edicto, poniendo en su conocimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—Luis Mérida.

(B.—3.012)

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan: I. 108.219, I. 108.220, T. A. 207.562, T. A. 207.552, T. A. 207.575, I. 98.808, de pesetas nominales 37.000, 17.500, 72.000, 112.000, 50.500, 82.000, en Amortizable 4 por 100, 1935, los dos primeros; Exterior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Interior 4 por 100; expedidos por este Establecimiento en 24-2-1936, 24-2-1936, 7-8-1931, 7-8-1931, 7-8-1931, 29-7-1931, a favor de doña Jacinta Guillén Barchín, usufructuaria y nudo propietarios los que resulten serlo con arreglo a lo dispuesto por don Francisco Pereira Fernández en la cláusula 5.ª de su testamento los dos primeros; al de doña Jacinta Guillén Barchín los tres siguientes, y al de doña Jacinta Guillén Barchín, usufructuaria, y nudos propietarios los que resulten en su día; se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 22 de octubre de 1940, fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario general,
Santiago Regueiro
(A.—1-968)

UNION AZUFRERA MADRID

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los Accionistas a Junta general ordinaria el día 14, a las once de la mañana, en Barcelona, despacho del señor Riera y Soler, calle de la Diputación, número 305.

Las acciones o sus resguardos se podrán depositar en el domicilio social en Madrid, en las oficinas de Ta-

rragona, o en Barcelona, en el despacho del señor Riera y Soler, recogiendo al presentarlos los recibos que servirán para poder asistir a esta Junta general.

Orden del día

- 1.º Aprobación del Acta de la Junta general extraordinaria anterior.
- 2.º Aprobación de las Cuentas y Balances del período extraordinario desde 1.º de agosto de 1935 hasta 31 de julio de 1939.
- 3.º Aprobación de las Cuentas y Balances del Ejercicio normal 1939-1940.
- 4.º Elección de Consejeros.
- 5.º Elección de Revisores de Cuentas.
- 6.º Otros asuntos.

Madrid, uno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Director Gerente,
Juan F. de Caleyá
(A.—1-964)

Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares

Mediante acta autorizada por mí en este día, don Francisco Alonso y Martos, por sí y como mandatario verbal de Herederos de Rodríguez Sedano, don José Martínez Teruel, Hermanos de José Rivera, don José Garcini, don José de Valdés Cabanilles y don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra, todos ellos miembros de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares, ha hecho constar los perjuicios de que fueron objeto por la colectividad roja que se incautó de dicha Comunidad de Regantes durante la dominación marxista, habiéndose observado en dicha acta las formalidades prevenidas en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Y al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Notario,
Cándido Casanueva
(A.—1-969)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 52.880, a nombre de doña Juana Benito Vergara, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(G.—82)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202